



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00410-00
ACCIONANTE	LUIS ALIRIO URREGO VELÁSQUEZ CC N° 70.106.873
AFECTADO	EMIRO ANDRES ASPRILLA QUINTO CC N° 71.353.250
ACCIONADO	DEANT DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
VINCULADOS	-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL -JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS -JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS -FISCALÍA GENERAL DE LA NACION (- FISCALÍA 3 DELEGADA ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO y FISCAL 1° DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. (A cargo del Dr. MARIO ANDRÉS BURGOS PATIÑO-o quien haga sus veces-)
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	PETICIÓN
ASUNTO	NIEGA INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presenta presentado por la parte actora, se negará, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estando aún dentro de los términos legales para decidir de fondo la presente acción de tutela, promovida por LUIS ALIRIO URREGO VELÁSQUEZ, 79.542.923, actuando como apoderado del señor EMIRO ANDRES ASPRILLA QUINTO, identificado con CC N° 71.353.250 y en contra de DEANT DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA, se interpone por la parte actora un incidente de desacato el cual allegó el día 24 de octubre de los corrientes, indicando, textualmente, que:

“1.El día 19 de octubre de 2018 el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, dispuso tutelar el derecho fundamental de petición y ordeno al Comando de la Policía de Antioquia (DEANT.) responder de fondo, adecuadamente y congruentemente a lo solicitado en petitorio del día 13 de septiembre de 2022.

2. El día 21 de octubre de la presente anualidad se remite por parte de la oficina de Asuntos Jurídicos de la DEANT, respuesta suscrita por parte de la Subteniente PATRICIA BOLIVAR FONSECA en la que de manera superflua emite una respuesta ambigua y alejada a lo petitionado y/o ordenado por el despacho.

4. Y ello es así pues la respuesta dada por la entidad, es una estrategia para desviar el objeto de lo pedido. Se pidió información referente a organigramas de la estructura

delictual clan del golfo frente occidente para los años 2015 y 2016, como también sobre información que repose en la institución en sus bases de datos relacionada con mi prohijado, y envían una consulta en una plataforma (SIDENCO), la cual es una base de datos que contiene denuncias y contravenciones.

5. Es decir que a la fecha el fallo de tutela no se ha cumplido como fue ordenado, es decir una respuesta adecuada y congruente.

PETICIÓN

Solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

- 1. Que se disponga en término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Tutela que cito en la referencia...".*

No obstante, se itera, esta agencia judicial, no ha emitido fallo alguno y menos ha tutelado derecho fundamental alguno, como erróneamente lo entendió la parte interesada. En razón a lo anterior, se precisa entonces aclararle que mediante auto admisorio del 19 de octubre de 2022 y notificado mediante el oficio N° 631 del 20 de octubre hogaño, tuvo como propósito el notificar la admisión de la acción de tutela a la parte accionada y vinculadas, afín de procurar y permitir el derecho de defensa que les asistía, y si consideraban oportuno pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia en su contra. Es decir, mediante dicho oficio se comunicó de manera inicial el contenido del auto de admisión, el escrito de tutela y las pruebas adjuntas. No significando con ello que se haya definido en su favor el amparo del derecho fundamental invocado; decisión que se dará a conocer una vez se emita el fallo correspondiente, pues este Despacho Judicial aún está dentro de los términos legales para resolverlo, pues si la presente acción constitucional, se repartió a esta agencia judicial el día 12 de octubre de 2022, se tiene hasta el 27 de octubre de los corrientes para proferir el fallo correspondiente, según lo indica el artículo 29 de Decreto 2591 de 1991. Decisión la cual se le notificará a las partes dentro del término legal, es decir: "...a más tardar al día siguiente de haber sido proferido", según lo preceptúa el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

En razón a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de incidente de desacato interpuesto por LUIS ALIRIO URREGO VELÁSQUEZ, 79.542.923, actuando como apoderado del señor EMIRO ANDRES ASPRILLA QUINTO, identificado con CC N° 71.353.250 y en contra de DEANT DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente incidente desacato previa las desanotaciones del sistema.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e186f1728105e9c0cce6b6fa50cc35cdac0bf4c47e414e2ccd129bae1991a734**

Documento generado en 26/10/2022 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>